

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2022-2-0421-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC - PACASMAYO - LA LIBERTAD**

**“DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DE FIEL
CUMPLIMIENTO”**

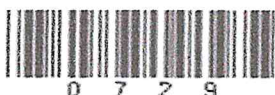
PERIODO: DE 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

20 DE SETIEMBRE DE 2022

LA LIBERTAD - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0421-SCE

“DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONJUNTAMENTE CON UN TRABAJADOR DE LA SUBGERENCIA DE TESORERÍA, REGISTRARON OPERACIONES FICTICIAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), GIRÁNDOSE CHEQUES A SU FAVOR QUE POSTERIORMENTE COBRARON; APROPIÁNDOSE DE FONDOS PÚBLICOS CONFIADOS POR RAZÓN DE SU CARGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 180 000,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0421-SCE

“DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0421-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 471-2022-MPP/OCI de 25 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y cheques cobrados en el Banco de la Nación, se efectuaron en cumplimiento a las disposiciones legales; así como, en cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación brindada por la Entidad, referente a la cuenta bancaria retenciones, utilizada para uso exclusivo de retenciones del 10% del monto total del contrato que se realiza con determinado contratista u proveedor cuando no exista carta fianza, se ha evidenciado que cierto trabajador de la subgerencia de Tesorería, a través de la fase de “compromiso”, intervino de manera irregular en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) generando el expediente SIAF n.° 1407-2022, por el importe de S/ 120 000,00, a nombre del Consorcio ALFA, utilizando el concepto de devolución de fondos de garantía de fiel cumplimiento.

Siendo que, el jefe de la gerencia de Administración y Finanzas, con relación al citado expediente SIAF, haciendo uso indebido de su cargo, realizó la fase de “devengado” y luego de “girado” a nombre del Consorcio ALFA, a pesar de que este no era acreedor tributario¹; y, que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio.

Tales hechos, ocasionaron que se generen tres (3) comprobantes de pago con un mismo número, el n.° 123, al que se les consignó distintas fechas, siendo 4, 21 y 28 de abril 2022 por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00 (sumatoria de los importes totales de lo comprometido y devengado expediente SIAF n.° 1407-2022). Además, estos documentos muestran en su

¹ Operador tributario del Consorcio ALFA es la empresa consorciada LML CONTRATISTAS GENERALES SRL a quien se le giró la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en el mes de abril 2022.

contenido los números de tres (3) cheques n.° 83114361, n.° 83114365 y n.° 83114368, que corresponden a los cobrados por el gerente de Administración y Finanzas en el Banco de La Nación - Agencia 2 Pacasmayo; generando un primer perjuicio económico a la Entidad de S/ 120 000,00.

Aunado a lo mencionado, aprovechando que esta cuenta bancaria de retenciones, es utilizada para operaciones sin afectación presupuestal; y, que no requiere un registro SIAF de manera directa para que se realicen desembolsos, se emitió tres (3) nuevos cheques de n.° 83114371; n.° 83114373 y n.° 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022, a nombre de gerente de Administración y Finanzas, cobrados por este en las mismas fechas, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00; generando un segundo perjuicio económico a la Entidad de S/ 60 000,00.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

Se precisa que, la totalidad de los cheques antes citados se encuentran a nombre del responsable de la gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, quien procedió a realizar los cobros de dichos documentos bancarios, apropiándose de la totalidad de dichos fondos confiados por razón de su cargo.

Siendo que, el Consorcio ALFA, a través de su representante común, confirmó no haber recibido la suma de S/ 120 000,00. Además, del importe de S/ 60 000,00, se corroboró que no fueron devueltos a contratistas por concepto de retenciones de fiel cumplimiento.

La situación antes descrita se originó porque un trabajador de la subgerencia de tesorería, a través del SIAF, realizó la fase de "compromiso", de una devolución ficticia, respecto de la cual el gerente de Administración y Finanzas, realizó las fases de "devengado" y "girado", formulando comprobantes de pago y emitiendo cheques a su nombre, para posteriormente realizar el cobro de los mismo, apropiándose de dichos fondos, incluso generó tres (3) cheques sin registro SIAF a su nombre y realizó su cobro; siendo que, la responsable de la subgerencia de Tesorería, omitió ejercer su función referida a la administración de los fondos públicos municipales; así como, del control previo y concurrente del gasto.

Alcance

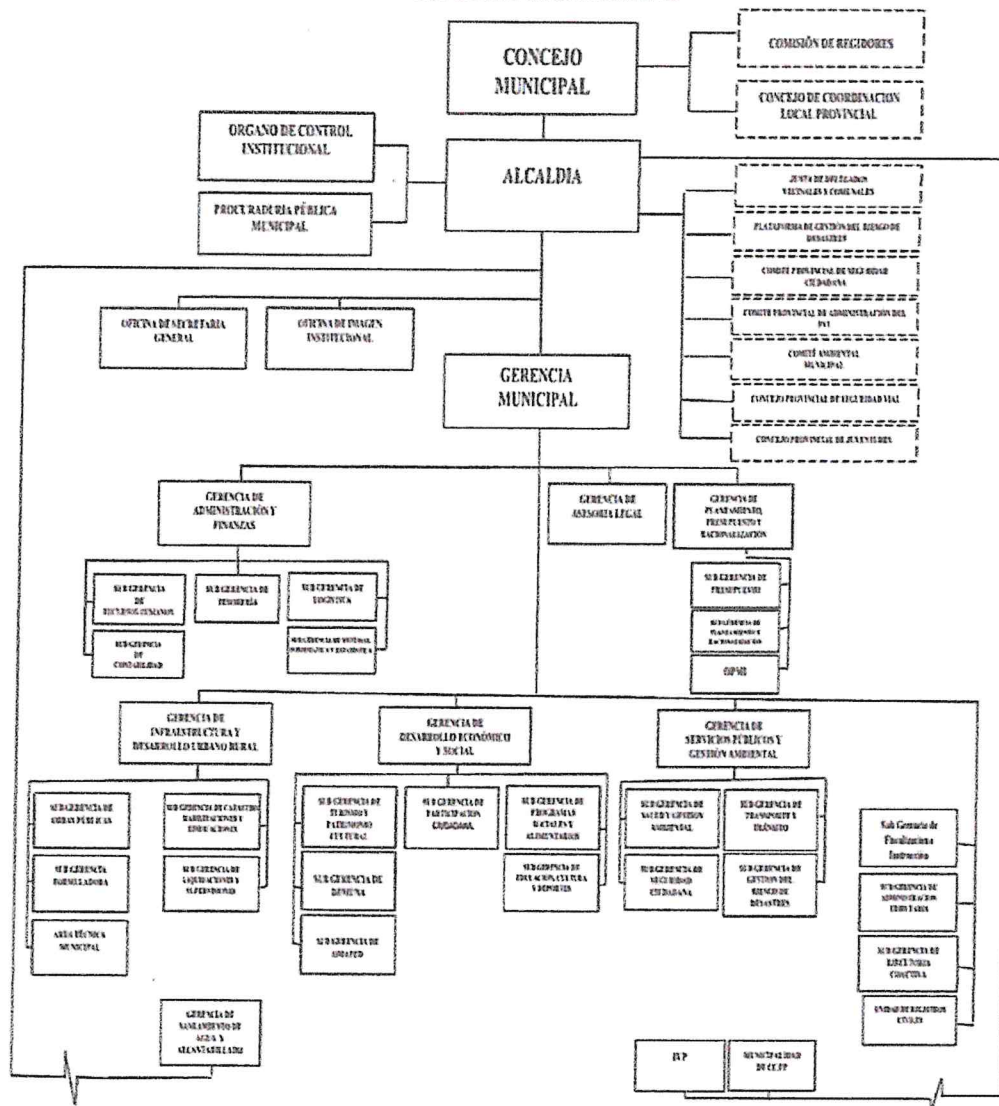
El servicio de control específico comprende el periodo de **1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo está comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo:

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2018-MPP de 19 de abril de 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONJUNTAMENTE CON UN TRABAJADOR DE LA SUBGERENCIA DE TESORERÍA, REGISTRARON OPERACIONES FICTICIAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), GIRÁNDOSE CHEQUES A SU FAVOR QUE POSTERIORMENTE COBRARON; APROPIÁNDOSE DE FONDOS PÚBLICOS CONFIADOS POR RAZÓN DE SU CARGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 180 000,00.

De la revisión a la documentación brindada por la Entidad, referente a la cuenta bancaria n.º 00811-026514² que mantiene en el Banco de la Nación, utilizada para uso exclusivo de depósitos de las retenciones del 10% del monto total del contrato que se realiza con determinado contratista u proveedor MYPE³ como garantía de fiel cumplimiento, en caso de una devolución de la retención, esto es autorizado mediante resolución de alcaldía y con la emisión de cheque⁴ a favor del contratista; al respecto se ha evidenciado que un trabajador de la subgerencia de Tesorería, intervino de manera irregular en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), generando el expediente SIAF n.º 1407-2022, a través de la fase de "compromiso" por el importe de S/ 120 000,00, utilizando el concepto de "devolución de fondos de garantía de fiel cumplimiento".

Asimismo, se ha determinado que, luego de ello, el jefe de la gerencia de Administración y Finanzas, en relación al citado expediente SIAF, haciendo uso indebido de su cargo, realizó la fase de "devengado" y luego de "girado" a nombre del Consorcio ALFA, a pesar de que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio o empresas consorciadas, incluso no se le podía girar cheques a este consorcio porque no era acreedor tributario⁵; tal como lo confirmó el representante común, afirmando no haber recibido la suma de S/ 120 000,00.

Tales hechos, ocasionaron que se generen tres (3) comprobantes de pago con un mismo número, siendo el n.º 123, al que se les consignó distintas fechas, 4, 21 y 28 de abril 2022 por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00 (sumatoria de los importes totales de lo comprometido y devengado expediente SIAF n.º 1407-2022). Además, estos documentos muestran en su contenido los números de tres (3) cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, que corresponden a los cobrados por el gerente de Administración y Finanzas en el Banco de La Nación - Agencia 2 Pacasmayo

Aunado a lo mencionado, el jefe de la gerencia de Administración y Finanzas, perjudicó los fondos contenidos en la cuenta bancaria n.º 00811-026514, generando tres (3) nuevos cheques de n.º 83114371, n.º 83114373 y n.º 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022, respectivamente; los cuales cobró en las mismas fechas, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00; corroborándose que no fueron devueltos a algún contratista por concepto de devolución retenciones de fiel cumplimiento.

Finalmente, se detalla que la totalidad de los cheques antes citados se encuentran a nombre del jefe de la gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, quien procedió a realizar los cobros de dichos documentos bancarios, apropiándose de la totalidad de estos fondos confiados por razón de su cargo, monto que asciende a S/ 180 000,00.

² Denominada MUNIC.PROV.PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART21.

³ Micro y pequeñas empresas

⁴ Título valor de la entidad que es custodiado por la Subgerencia de Tesorería, conforme al Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F.- 2018.

⁵ Operador tributario del Consorcio ALFA es la empresa consorciada LML CONTRATISTAS GENERALES SRL a quien se le giró la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en el 8 de abril 2022.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos.

Además, los artículos 42°; 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, referidos al compromiso; devengado; y pago.

También, los numerales 5; 6 y 9 de Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 que aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, referido a la determinación del saldo de balance; conciliación del saldo de balance y obligaciones y responsabilidades.

Finalmente, los artículos 19° y 24° de la Resolución Directoral n.° 013-2005-EF/77.15 Normas Legales Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales, Correspondiente Al Año Fiscal 2005 que hace mención a los giros de cheques y conciliación de montos pagados.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

La situación antes descrita se originó por la emisión y cobro de seis (6) cheques a favor del gerente de Administración y Finanzas; de los cuales, tres (3) de ellos carecen de registro SIAF; siendo que, para los restantes, un trabajador de la subgerencia de tesorería, a través del SIAF, generó con fecha posterior el expediente n.° 1407, registrando la fase de "compromiso" de una devolución ficticia, respecto de la cual el gerente en mención, realizó el registro de las fases de "devengado" y "girado", consignando los números de los tres (3) cheques anteriormente cobrados; siendo que, la responsable de la subgerencia de Tesorería, omitió ejercer su función referida a la administración de los fondos públicos municipales, y de la adecuada custodia de los títulos valores; así como, del control previo y concurrente del gasto; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

Respecto a lo mencionado se detalla:

Antecedentes:

De la documentación proporcionada, se observa que mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MPP de 25 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 4), se aprobó la liquidación, del contrato de servicios n.° 001-2020-MPP DU 070-2020⁶ (Apéndice n.° 5); estableciéndose como saldo a favor del Consorcio ALFA el monto de S/ 137 988,79, importe que le había sido retenido por el concepto de fiel cumplimiento, el cual estaba depositado en la cuenta bancaria n.° 00811-026514 que la Entidad mantiene en el Banco de la Nación.

Siendo que, a través del Formulario Único de Trámite (FUT) de 4 de abril de 2022, Expediente n.° 2622 (Apéndice n.° 6), el representante común de dicho consorcio, solicitó a la Entidad la rectificación de la mencionada resolución de alcaldía, debido a que en su artículo segundo se consignó el saldo a favor a nombre del Consorcio ALFA, debiendo ser a favor de LML Contratistas Generales S.R.L., identificado con RUC n.° 2048172031, por cuanto este cumplía la función del operador tributario del citado consorcio.

Por consiguiente, con Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MPP de 4 de abril de 2022 (Apéndice n.° 7), se rectifica la resolución anterior, estableciéndose el saldo a favor de la empresa LML

⁶ De 22 de setiembre de 2020

Contratistas Generales S.R.L.; el cual fue pagado a través del comprobante de pago n.° 846 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.° 8), por el monto de S/ 137 988,79.

Es preciso mencionar que, la Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MPP, se puso en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de abril de 2022; razón por la cual, éste emitió el memorando n.° 702-2022 -GAF-MPP de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 9), autorizando se ejecute las fases de "compromiso", "devengado" y "girado" a favor de la empresa LML Contratistas Generales S.R.L.

Por consiguiente, el señor Eduardo Anderson Nomberto Huamán, trabajador de la subgerencia de Tesorería, realizó el registro en el SIAF de las fases de "compromiso" y "devengado" y "girado" del expediente n.° 1525-2022, a favor de la empresa LML Contratistas Generales SRL (empresa consorciada y operador tributario del Consorcio ALFA) por el importe S/ 137 988,79⁷, generándose el comprobante de pago n.° 846 de 7 de abril de 2022 y cheque n.° 83114363-1; en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MPP y memorando n.° 702-2022 -GAF-MPP de 6 de abril de 2022.

Apropiación de los fondos de la cuenta bancaria n.° 00811-026514, utilizada para depósitos de las retenciones del 10% del monto del contrato MYPE, como garantía de fiel cumplimiento:

1. Cheques por el importe de S/ 120 000,00 a favor de gerente de Administración y Finanzas.

El 16 de mayo de 2022, el señor Eduardo Anderson Nomberto Huamán, trabajador de la subgerencia de Tesorería, en aprovechamiento de su cargo, y aun cuando tuvo pleno conocimiento que la Entidad no mantenía deuda pendiente por concepto de devolución de garantía a nombre del CONSORCIO ALFA⁸, utilizó su usuario ENOMBERTO H para intervenir en la creación del expediente SIAF n.° 1407-2022; consignando la fecha 4 de abril; considerando el tipo de operación "YG" - Operación gasto/ingreso (Operaciones de ingreso y gasto sin clasificador presupuestal) y clasificador "0.0. 00. 00" con la descripción "DEVOLUCIÓN Y/O EJEC. GARANT", con lo que inició la ejecución del gasto, realizando la fase del "compromiso" por el importe de S/ 120 000,00; considerando la fecha 4 de abril de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

⁷ Conforme a lo señalado en el informe n.° 0492-2022-SGT/MPP. de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería (Apéndice n.° 10)

⁸ Conforme a lo señalado en el informe n.° 0492-2022-SGT/MPP. de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería (Ver apéndice n.° 10), informa que el usuario ENOMBERTO H perteneciente al señor Eduardo Anderson Nomberto Huamán, el 16 de mayo 2022 realizó el registro en el SIAF de las fases de "compromiso" y "devengado" y "girado" del expediente n.° 1525-2022 a favor de la empresa LML Contratistas Generales SRL (empresa consorciada y operador tributario del Consorcio ALFA) por el importe S/ 137 988,79.

Imagen n.º 3
Expediente SIAF n.º 1407
Fase de Girado
Comprobante de pago N° 123 por el monto de S/ 80 000,00

Registro SIAF 2022

Expediente 0000001407 **Entidad** 301171 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PUBLICO

Tipo Operación YG OPERACION GASTO/OP **Exp. Encargo** NO APLICABLE **Sequencia Fase** 0001 Op Inicial A

Exp. Fin. Temporal Fase Contractual **Area** 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL **Datos del Contrato**

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Rib	Año	Bco	Cta	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	D		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	G		009		123	04/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	G		009		123	21/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A
G	G		009		123	28/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A

Ciclo G. Gasto Fase G. Girado **Tipo Gao** N **Contrato Deuda** **Glosa** POR LA DEVOLUCION D **Monto Actual** 80000.00 **Saldo MN** 80000.00

Documento A **Cod. Serie** **Número** **Fecha** **Tipo / RUC** **Proveedor** **Entidad Reciproca** **FF/Rib** **Conv. Proy.** **M. Pago** **TP** **TR** **TC** **Año** **Bco** **Cta** **Moneda** **Tipo de Cambio**

009 123 04/04/2022 9 000 000 E 0 11 2017 001 079 S/ 1.0000000000000000

Clasificación **Descripción** **Monto**

0 0 0 0 0 Dev. 024 DEVOLUCION Y/O EJEC. GARANT 80000.00

Meta **Cadena Programática** **Monto**

0000 00.000.0000.0000.00000000 80000.00

Documentos B **Cod. Número** **Fecha** **Número/Grado** **Monto**

065 03114361 04/04/2022 CONSORCIO ALFA 80000.00

Cia. Transf. **Año** **Bco** **Cta** **Monto de Pago** **Monto (TF)**

000 000 000 000 80000.00

Programa SIN PROGRAMA
Prod./Proy. COMPONENTE GENERICO
Act/Al/Otros FUNCION GENERICA
Función PROGRAMA GENERICO
División Func. SUB PROGRAMA GENERICO
Grupo Func. 0000000 FINALIDAD GENERICA
Meta

Fuente : Modulo administrativo SIAF
Elaborado por : Comisión de Control

Imagen n.º 4
Expediente SIAF n.º 1407
Fase de Girado
Comprobante de pago n.º 123 por el monto de S/ 20 000,00

Registro SIAF 2022

Expediente 0000001407 **Entidad** 301171 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PUBLICO

Tipo Operación YG OPERACION GASTO/OP **Exp. Encargo** NO APLICABLE **Sequencia Fase** 0001 Op Inicial A

Exp. Fin. Temporal Fase Contractual **Area** 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL **Datos del Contrato**

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Rib	Año	Bco	Cta	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	D		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	G		009		123	04/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	G		009		123	21/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A
G	G		009		123	28/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A

Ciclo G. Gasto Fase G. Girado **Tipo Gao** N **Contrato Deuda** **Glosa** POR LA DEVOLUCION D **Monto Actual** 20000.00 **Saldo MN** 20000.00

Documento A **Cod. Serie** **Número** **Fecha** **Tipo / RUC** **Proveedor** **Entidad Reciproca** **FF/Rib** **Conv. Proy.** **M. Pago** **TP** **TR** **TC** **Año** **Bco** **Cta** **Moneda** **Tipo de Cambio**

009 123 21/04/2022 9 000 000 E 0 11 2017 001 079 S/ 1.0000000000000000

Clasificación **Descripción** **Monto**

0 0 0 0 0 Dev. 024 DEVOLUCION Y/O EJEC. GARANT 20000.00

Meta **Cadena Programática** **Monto**

0000 00.000.0000.0000.00000000 20000.00

Documentos B **Cod. Número** **Fecha** **Número/Grado** **Monto**

065 03114361 21/04/2022 CONSORCIO ALFA 20000.00

Cia. Transf. **Año** **Bco** **Cta** **Monto de Pago** **Monto (TF)**

000 000 000 000 20000.00

Programa SIN PROGRAMA
Prod./Proy. COMPONENTE GENERICO
Act/Al/Otros FUNCION GENERICA
Función PROGRAMA GENERICO
División Func. SUB PROGRAMA GENERICO
Grupo Func. 0000000 FINALIDAD GENERICA
Meta

Fuente : Modulo administrativo SIAF
Elaborado por : Comisión de Control

Imagen n.º 5
Expediente SIAF n.º 1407
Fase de Girado
Comprobante de pago n.º 123 por el monto de S/ 20 000,00

Registro SIAF 2022

Expediente 0000001407 **Entidad** 301171 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUCALLPA - SAN PEDRO DE LLOC
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación YG OPERACION GASTO/MP **Exp. Encargo** NO APLICABLE **Sequencia Fase** 0001 Op. Inicial

Exp. Fin Temporal **Modelo de Contrato** **Tipo Proc. Set**

C	F	Certificado Anual	Doc.	Señal	Número	Fecha	Rib	Año	Bco	Cta	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	D		000			04/04/2022	-88				S/	1.0000000000000000	120000.00	A
G	G		009		123	04/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	G		009		123	21/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A
G	G		009		123	28/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A

Ciclo G **Gasto** **Fase G** **Grado** **Tipo Giro N** **Contrato Deuda** **Glosa** POR LA DEVOLUCION D **Monto Actual** 20000.00 **Saldo MN** 20000.00

Documento A **Fecha** **Proveedor** **Entidad** **Recipiente** **FF/Rib** **Conv** **M. Pago** **Cta. De** **Cta. De** **Moneda** **Tipo de Cambio**

009 123 28/04/2022 CONSORCIO ALFA 20000.00

Documento B **Fecha** **Nombre/Grado** **Monto**

28/04/2022 CONSORCIO ALFA 20000.00

Programa SIN PROGRAMA
Prod./Proy. COMPONENTE GENERAL
Actual/Obras FUNCION GENERAL
Funcion PROGRAMA GENERAL
División Func. SUB PROGRAMA GENERAL
Grupo Func. 0000000 FINALIDAD GENERAL
Meta

Fuente : Modulo administrativo SIAF
Elaborado por : Comisión de Control

Además, se observa que, la subgerencia de Contabilidad, a través de usuario GGAVIDIAM¹¹, realizó el 23 de junio de 2022, el registro de la fase de "pagado", tal como se muestra a continuación:

¹¹ Conforme a lo señalado en el informe n.º 0492-2022-SGT/MPP, de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería (Ver apéndice n.º 10).

Asimismo, el Informe n.º 170-22-SlyE/MPP de 4 de julio de 2022, emitido por el Subgerente de Sistemas Informática y Estadística (Ver apéndice n.º 12), indica que la señora Gandy Milena Gavidia Minchola, durante el periodo 2022, tenía asignado el módulo 1 "Módulo Administrativo", módulo 2 "Módulo de Proceso Presupuestario - Entidad, Módulo de Proceso Presupuestario - Pliego", módulo 4 "Módulo de Conciliación de Operaciones SIAF" y módulo 5 "Módulo Contable".

Imagen n.º 6
Expediente SIAF n.º 1407
Fase de pagado

Registro SIAF 2022

Expediente 0000001407 **Entidad** 301171 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC
Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación YG OPERACION GASTO/IN **Exp. Encargo** NO APLICABLE **Exp. Encargo** NO APLICABLE **Sequencia Fase** 0001 Op. Inicial

Expo. Fin. Temporal NA **Modalidad Compra** NA **Tipo Proc. Sel.** NO APLICABLE

C	F	Certificado Anual	Doc.	Numero	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	B		009	123	28/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A
G	P		009	123	04/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	80000.00	A
G	P		009	123	21/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A
G	P		009	123	28/04/2022	-88	2017	001	079	S/	1.0000000000000000	20000.00	A

Ciclo G Gasto **Fase P** Pagado **Tipo Giro N** Contrato Deuda **Montos Actual** 80000.00 **Saldo MN** 80000.00

Documento A **Numero** 123 **Fecha** 04/04/2022 **Tipo** 9 **Proveedor** **Entidad Reciproca** **Conv** 88 **M. Pago** 000 **TP** 0 **TR** 11 **TC** 2017 **Cta.** 001 **Cta.** 079 **Moneda** S/ **Tipo de Cambio** 1.0000000000000000

Clasificador **Div.** 024 **Descripción** DEVOLUCIÓN Y/O EJEC. GARANT **Monto** 80000.00

Meta **Cadena Programática** **Monto** 80000.00

Programa: SIN PROGRAMA
Prod./Proy.: COMPONENTE GENERICO
Act/Al/Otros: FUNCION GENERICA
Función: PROGRAMA GENERICO
División Func: SUB PROGRAMA GENERICO
Grupo Func: 0000000 FINALIDAD GENERICA

Fuente : Modulo administrativo SIAF
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, las etapas del expediente SIAF, mediante el cual se realizó las fases de compromiso, devengado, girado y pagado, sin contar con ningún documento que acredite y/o que sustente las autorizaciones para dichas fases del gasto, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Fases del gasto del Expediente SIAF¹²

Fases del gasto del Expediente SIAF							
Expediente SIAF N°	Fase	Documento	N°	Fecha Doc.	Fecha de Registro	Monto S/	Total S/
1407	Compromiso	Sin documento	S/N	04/04/2022	16/05/2022	120 000,00	120 000,00
	Devengado	Sin documento	S/N	04/04/2022	16/05/2022	120 000,00	120 000,00
	Girado	Comprobante de pago	123	04/04/2022	16/05/2022	80 000,00	120 000,00
			123	21/04/2022	16/05/2022	20 000,00	
			123	28/04/2022	16/05/2022	20 000,00	
	Pagado	Comprobante de pago	123	04/04/2022	23/06/2022	80 000,00	120 000,00
			123	21/04/2022	23/06/2022	20 000,00	
			123	28/04/2022	23/06/2022	20 000,00	
Total Ejecutado sin sustento S/							120 000,00

Fuente: Modulo administrativo SIAF / Comprobante de pago / Informe n.º 0492-2022-SGT/MPP. de 19 de agosto de 2022 (Ver apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como se ha mencionado, se generaron tres comprobantes de pago con el mismo número n.º 123 de 4, 21 y 28 de abril de 2022 (Ver apéndice n.º 13) por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00 respectivamente, considerando el concepto de "POR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONSORCIO ALFA SEGÚN R.A N° 131-2022-MPP, AUTORIZADO CON MEMORÁNDUM N.º 604-2022-GAF-MPP";

¹² Cabe mencionar que el registro en el SIAF, de las fases de "compromiso", "devengado" y "girado", se realizaron el 16 de mayo de 2022, fecha posterior a la emisión y cobro de los cheques.

documentos en los que se consigna los números de cheques que fueron girados, siendo n.º 83114361, 83114365 y 83114368, respectivamente.

Al respecto, mediante informe n.º 0381-2022-SGT/MPP. de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de Tesorería manifestó "(...) hago llegar comprobantes de pago donde se puede visualizar el expediente SIAF N.º 1407-2022 fue generado ficticiamente, a favor de CONSORCIO ALFA donde registraron 3 de los cheques, N.º 83114361, 83114365, 83114368 por importes de S/. 80,000.00, S/. 20,000.00 y S/. 20,000.00 respectivamente, los cuales no existen en físico, porque no siguieron su conducto regular, ni tampoco hubieran podido ser cobrados por CONSORCIO ALFA, ya que no es acreedor Tributario, sino LML contratistas generales SRL, empresa a la cual se le giró la devolución de su garantía en el mes de ABRIL del pte. Año, respecto al registro ficticio en el sistema SIAF, ser realizado por el Sr. EDUARDO ANDERSON NOMBERTO HUAMAN, ya que era el único que realizaba en el sistema dichos registros de devolución".

Cabe mencionar que, en relación al memorándum n.º 604-2022-GAF-MPP de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), el señor Pedro Agustín Amaya Grados, jefe de la Gerencia de Administración y Finanzas, "AUTORIZA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DE CONSORCIO ALFA por el monto de S/ 137,988.79", en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 131-2022-MPP de 25 de marzo de 2022 (**Ver apéndice n.º 4**); sin embargo, esta resolución fue rectificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 152-2022-MPP de 4 de abril de 2022 (**Ver apéndice n.º 7**); por lo que, emitió un nuevo memorando autorizando la referida devolución de garantía, con memorando n.º 702-2022-GAF-MPP de 6 de abril de 2022 (**Ver apéndice n.º 9**), autorizó se ejecute las fases de "compromiso", "devengado" y "girado" a favor de la empresa LML Contratistas Generales S.R.L., por ser este acreedor tributario del Consorcio ALFA; evidenciándose que el señor Pedro Agustín Amaya Grados tenía pleno conocimiento del proceso de pago de la devolución de garantía previo, además de no ser el encargado de realizar la acción de registrar en SIAF las mencionadas fases en el SIAF.

2. De la emisión de los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368 y su cobro por el importe total de S/ 120 000,00.

A fin de hacerse efectivo el cobro de los cheques, se encuentra la carta n.º 19000079-SGT/MPP-SPLL de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 16**) dirigida al administrador del Banco de la Nación - Agencia Pacasmayo, en donde se aprecian las firmas del señor Pedro Agustín Amaya Grados, jefe de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, responsable de la subgerencia de Tesorería, solicitando "se sirva atender al Sr. Pedro Agustín Amaya Grados, ..., quien se apersonará a su agencia a realizar el cobro de un cheque con sus datos, por el importe de S/ 80,000.00 (OCHENTA MIL Y 00/100); los mismos que son parte de la devolución de garantía de Obra del Procedimiento Especial de Selección N.º 09-2020-MPP, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo".

Respecto a la carta n.º 19000079-SGT/MPP-SPLL, con informe n.º 0397-2022-SGT/MPP. de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 17**) la subgerencia de Tesorería informa "Que, esa carta no fue realizada por mi persona, la numeración no corresponde a la de este año, pues las cartas normalmente tienen 8 dígitos y empiezan los dos primeros dígitos del año en curso, las cartas de este año empiezan con dígito 22 ..., para acotar debo indicar que MI firma de la carta n.º 19000079-SGT/MPP-SPLL fue burdamente falsificada, pudieron utilizar mi sello, ya que yo siempre lo dejaba en mi escritorio"; asimismo dice "Que, se revisó el archivador de cartas 2022, no encontrándose físicamente el cargo, desconozco en que medio digital la redactarían, porque en mi archivo no se ha encontrado"; siendo que, mediante informe n.º 0479-2022-SGT/MPP. de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, responsable de

la subgerencia de Tesorería, remite copia autenticada de las cartas n.ºs 22000081-SGT/MPP-SPLL., 22000065-SGT/MPP-SPLL., 22000073-SGT/MPP-SPLL y 22000076-SGT/MPP-SPLL. de 8 de abril 2022, 22 de marzo 2022, 5 de abril 2022 y 8 de abril 2022; donde se observa que las cartas emitidas la subgerencia de Tesorería empiezan con la numeración 22.

Asimismo, a través del informe n.º 0350-2022-SGT/MPP. de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 19), la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de Tesorería, señala "(...) al hacer una revisión a la chequera de la cuenta corriente n.º 00811026514, que lleva por nombre: MUNI.PROV.PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART21. (...) se puede evidenciar que varios cheques con todo y talón, han sido jalados de la chequera antes mencionada, de los cual, en el extracto bancario, se puede verificar que los cheques faltantes han sido cobrados por diferentes importes, los mismos que detallo a continuación (...) N.º de CHEQUE 83114375, 83114368, 83114361, 83114371, 83114365 y 83114373 (...). Cabe indicar que, al no viajar dichos cheques en el SIAF, podría haber sido cobrados por cualquier persona natural, sin embargo, desconozco por completo, que es lo que sucedió, ya que jamás he roto ningún cheque completo, bajo ninguna circunstancia. (...) alguien con malas intenciones los tuvo que haber desprendido".

Luego, mediante informe n.º 0381-2022-SGT/MPP. de 21 de junio de 2022 (Ver apéndice n.º 14), la subgerente de Tesorería, en el primer párrafo del punto 2, manifiesta que "(...) todos los cheques robados (...) fueron emitidos a nombre del señor Pedro Agustín Amaya Grados, (...) en la cual yo no tuve intervención ni en el llenado, ni en la firma, ya que fue burdamente falsificado (...)", sin embargo, en el último párrafo indica, "(...) con todo lo sucedido ya no sé que más pude haber firmado sin sospechar en absoluto de las malas acciones y procedimiento que venían haciendo dichos trabajadores (...)".

Aunado a ello, se tiene que mediante carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.º 20), la Agencia 2 Pacasmayo del Banco de la Nación, informa "(...) estos cheques han sido pagados con todos los protocolos de atención del banco de la nación, que incluye verificación del cheque con código de barras que fue pasado por una lectora y verificación de firmas registradas en el sistema, así como la verificación biométrica del beneficiario tomando en cuenta que es uno de los titulares firmantes".

De lo expuesto se advierte que para los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, estos se encuentran suscritos por el Gerente de Administración y Finanzas; asimismo, se observa la firma y sello de la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de Tesorería¹³.

Además, se aprecia que subgerente de Tesorería, no realizó un correcto control y custodia de los cheques emitidos, porque aproximadamente después de un mes de que se hicieron efectivo el cobro de los cheques, a través del informe n.º 0350-2022-SGT/MPP. de 6 de junio de 2022 (Ver apéndice n.º 19), da cuenta de lo sucedido.

Por otra parte, a través de la carta n.º 022-2022- CONSORCIO ALFA de 20 de junio 2022 (Apéndice n.º 21), el representante común del Consorcio ALFA, detalla que, en relación a los cheques de n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368 por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00, desconoce la existencia de los mismos, negando su cobro.

¹³ En razón a que la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de Tesorería, niega haber firmado en los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, la verificación de la autenticidad de la firma plasmada, de considerarse pertinente será dilucidada en las instancias correspondientes.

Evidenciándose así que dicho expediente SIAF n.° 1407, fue generado de manera ficticia, no existiendo sustento documentario de manera física; ya que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio, tal como lo confirmó dicho consorcio, evidenciándose que el Gerente de Administración y Finanzas se apropió de los fondos de la Entidad.

3. Desembolsos no autorizados mediante tres (3) cheques por el importe total de S/ 60 000,00 a favor del gerente de Administración y Finanzas.

De acuerdo con los estados bancarios de la cuenta bancaria n.° 00811-026514¹⁴ (periodo de 01/04/2022 al 30/06/2022) entregados por señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, Subgerente de Tesorería¹⁵, se ha evidenciado que se han realizado desembolsos mediante tres (3) cheques de n.° 83114371, n.° 83114373 y n.° 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022 (Ver apéndice n.° 20), respectivamente, los cuales fueron cobrados en las mismas fechas, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00.

Cuadro n.° 2
Relación de cheques generados

Fecha	N° cheque	N° cuenta corriente bancaria	Importe S/
05/05/2022	83114371	00811026514	30 000,00
19/05/2022	83114373	00811026514	15 000,00
01/05/2022	83114375	00811026514	15 000,00
Total cobrado S/			60 000,00

Fuente : Estados bancarios de la cuenta corriente bancaria n.° 00811026514 entregado por la Subgerencia de Tesorería mediante informe n.° 0470-2022-SGT/MPP. de 11 de agosto de 2022. (Ver apéndice n.° 22).

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, con oficio n.° 006-2022-MPP/OCI-SCE2 de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 23), se le solicitó a la Subgerencia de Tesorería el detalle de los números de expediente SIAF y comprobantes de pago generados para los desembolsos que se realizaron mediante los cheques n.°s 83114371, 83114373 y 83114375 de 5 y 19 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022 respectivamente, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00 (Ver apéndice n.° 20)

Sobre el particular, mediante informe n.° 0467-2022-SGT/MPP. de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 24), la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de Tesorería, manifiesta "debo indicar que no existe en el sistema SIAF-SP de este año ningún registro por dichos importes de cheques de la cuenta de 00811026514, por tal razón no se cuenta con comprobantes de pago. Cabe indicar, que dichos cheques se visualizan cobrados en el extracto bancario de dicha cuenta".

4. Sobre el pago de los cheques mencionados y solicitados al Banco de la Nación – Agencia 2 Pacasmayo n.° 83114361, n.° 83114365, n.° 83114368, n.° 83114371, n.° 83114373 y n.° 83114375.

Con oficio n.° 395-2022-MPP/OCI de 16 junio 2022 (Apéndice n.° 25), dirigido a la señora Inés Carmen Requena Montoro, administradora de la Agencia 2 Pacasmayo del Banco de la Nación, este OCI solicitó copia autenticada y/o visada del anverso y reverso de los seis (6) cheques mencionados anteriormente.

Al respecto, con carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022 (Ver apéndice n.° 20), la Agencia 2 Pacasmayo del Banco de la Nación remitió copias de los cheques solicitados

¹⁴ Denominada MUNIC.PROV.PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART21.

¹⁵ Mediante informe n.° 0470-2022-SGT/MPP. de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 22)

n.º 83114375, n.º 83114368, n.º 83114361, n.º 83114371, n.º 83114365 y n.º 83114373, que se muestran a continuación:

Imagen n.º 7
Cheque n.º 83114375

Banco de la Nación
el banco de todos
Agencia 2 Pacasmayo
2000 - San Pedro de Llanos

San Pedro de Llanos 01 / 06 / 2022 S/ 15,000.00

N.º 83114375 S 018 811 0811026514 00

Pagado a la orden de Agustín Amaya Grados

Quince Mil con 00/100

NO NEGOCIABLE

MUNIC. PROV. PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLANOS
100-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART21
RUC 20164091466

San Pedro de Llanos
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLANOS
Eduardo Amaya Grados
Gerente de Administración y Finanzas

#83114375# 018 811 0811026514#

Inés Carmen Requena Montero
APODERADO
C.O. 1037469

YOMARIN NAVARRO TORRES
Abogado Donaciones - 1030533
Agencia 2 Pacasmayo

PAGO DE CHEQUE CON FIRMA N.N. / N.E.
0730479 01JUN2022 0600 6748 00-811-026514
83114375 15,000.00
67480052 F.P.: 01/06/2022

BANCO DE LA NACIÓN
S/A.: 0811 PACASMAYO
RP.: 0338591

cel. 941936204.

Pedro Agustín Amaya Grados
D.N.I.: 72324670
Problemas de salud #13
San Pedro de Llanos

Fuente: Carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022, emitida por el Banco de la Nación – Agencia 2 Pacasmayo (Ver apéndice n.º 20).

Imagen n.º 8
Cheque n.º 83114368

Banco de la Nación San Pedro de Lloc 28 / 04 / 2022 S/ 20,000.00
H. 83114368 0 018 811 0811026514 00

En orden de: **Pedro Agustín Amaya Grados**
Veinte Mil con 00/100

NO NEGOCIABLE

MUNICI. PROV. PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-REVENCIÓNES 10% LEY 28015 ART21
RUC 201645971466

SAN PEDRO DE LLOC 10005
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Bach. Pedro Agustín Amaya Grados
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

#83114368 018 811 0811026514

Ines Carmen Requena Montero
APODERADO
COD 9237841

YOMAR VILALBA TORRES
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
Agencia 2 Pacasmayo

PAGO DE CHEQUE CON FIRMA N.R. / N.E.
0255983 28/04/2022 0600 1278 00-811-026514
83114368 S/ 20,000.00
127800100 F.P.: 28/04/2022

BANCO DE LA NACIÓN
S/A.: 0811 PACASMAYO
RP : 76151546

Recebo Pedro Amaya Grados
Cm 00005
12324690
Pro Ingerción Progreso W 13
San Pedro de Lloc

Fuente: Carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022, emitida por el Banco de la Nación – Agencia 2 Pacasmayo (Ver apéndice n.º 20).

Imagen n.º 9
Cheque n.º 83114361

Banco de la Nación
al banco de todos
Calle Comercio 1000 - San Blas

San Pedro de Lloc 04 / 04 / 2022 S/ 80,000.00

N: 83114361 E 018 811 0811026514 00

Pago a: Pedro Agustín Amaya Grados

Cincuenta M. con 00/100 Soles

NO NEGOCIABLE

MUNIC. PROV. PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC
LOC-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART 21
RUC 20164091444

San Pedro de Lloc
Bach. Pedro Agustín Amaya Grados
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#83114361E 018 811A 0811026514E

Manuel Requena Montero
APODERADO
C.O.P. 0187928

PAGO DE CHEQUE CON FOLIO N.º 1 / N.º 1
04/04/2022 0800 8740 00-811-026514
83114361 S/ 80,000.00
F.P.: 04/04/2022

BANCO DE LA NACIÓN
C.A.: 0011 PACASMAYO
R.P.: 74234183

Pedro Agustín Amaya Grados
D.S. 72324690
San Pedro de Lloc

Fuente: Carta EF/92.0811No.417-2022 de 21 de junio de 2022, emitida por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo (Ver apéndice n.º 20).

Imagen n.º 10
Cheque n.º 83114371

San Pedro de Lloc 05 / 05 / 2022 \$ 30,000.00
N.º 83114371 4 018 811 0811026514 00

Amaya Grados

TRENTA MIL 000/100

NO NEGOCIABLE

MUNIC. PROV. PACASHAYO-SAN PEDRO DE LLOC
LOC-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART21
RUC 20164091466

SAN PEDRO DE LLOC 10000
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASHAYO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASHAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Dach. Yessu Agustin Amaya Grados
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

el Banco de la Nación S.A. No. 0015741 N/A

83114371 018 811 0811026514

Ines Carmen Requena Montoro
APODERADO
C.O.B. 037856

YOMARMA NAVARRO TORRES
Jefe Unidad de Atención al Ciudadano - UAC
Agencia 2 Pacasmayo

ORDEN DE CHEQUE CON FIRMA H.M. / H.E.
0826761 05/05/2022 0400 0815 00-811-026514
83114371 8/ *****30,000.00
081570104 F.P. 105/05/2022

DADO DE LA NACIÓN
S/A.: 0811 PACASHAYO
AP.: 0358002

Paseo Agustín Barrios Granados
Cus.: 72326690
Prolongación Paredón # 13
San Pedro de Lloc

Fuente: Carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022, emitida por el Banco de la Nación – Agencia 2 Pacasmayo (Ver apéndice n.º 20).

Imagen n.° 11
Cheque n.° 83114365

Banco de la Nación
el banco de todos
Calle Fisco Este 245 - San Borja

San Pedro de Llo 21 / 04 / 2022

SI 20,000.00

N. 83114365 6 018 811 0811026514 00

Pedro Agustín Amaya Grados
Veinte Mil con 00/100

NO NEGOCIABLE

MUNIC. PROV. PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLO
LOC-RETENCIONES 10% LEY 28045
RUC 2014091466

Gerente de Tesorería
Cach. Pedro Agustín Amaya Grados
SUB GERENTE DE TESORERÍA
El Banco de la Nación

Gerente de Administración y Finanzas
Cach. Pedro Agustín Amaya Grados
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#83114365# 018 811 0811026514#

Mrs Carmen Requena Montoro
APODERADO
C.O. 037995

YOMAPA N. NAVARRO TORRES
Jefe Unidad Operativa - T20031
Agencia 2 Pacasmayo

PAGO DE CHEQUE CON FIRMA N.N. / N.E.
05/05/2022 0600 0818 00-811-026514
83114365 S/ 20,000.00
08180110 F.P.: 21/04/2022

INSTITUTO DE LA INICIACIÓN
S/A.: 0811 PACASMAYO
R.P.: 4636143

Pedro Agustín Amaya Grados
Dir.: 12304670
Rolando Aguirre # 13
San Pedro de Llo

Fuente: Carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022, emitida por el Banco de la Nación – Agencia 2 Pacasmayo (Ver apéndice n.° 20).

Conforme se puede observar, los seis (6) cheques fueron girados con la cláusula de "no negociable"¹⁶ a nombre del señor Pedro Agustín Amaya Grados, jefe de la Gerencia de la Administración y Finanzas, los cuales fueron cobrados por el mismo funcionario, en las mismas fechas de sus emisiones. Asimismo, dichos cheques cuentan con las firmas y sellos de Mirtha Rosmery Amaya Flores en calidad de subgerente de Tesorería y el funcionario anteriormente mencionado en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, firmas que fueron autorizadas por la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 057-2020-MPP de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.º 26) para el manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Cabe mencionar que, a través de la carta EF/92.0811No.608 - 2022 de 8 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 27), la jefa de la unidad de operaciones de la Agencia 2 Pacasmayo del Banco de la Nación, detalla los protocolos de atención que siguieron para el pago de los cheques, en donde se indica que se ha cumplido con verificar las firmas registradas y la identidad del beneficiario señor Pedro Agustina Maya Grados, evidenciándose que éste en su condición de jefe de la Gerencia de Administración y Finanzas, recibió el dinero cobrado con los referidos cheques.

La situación antes descrita se originó por la emisión y cobro de seis (6) cheques a favor del gerente de Administración y Finanzas; de los cuales, tres (3) de ellos carecen de registro SIAF; siendo que, para los restantes, un trabajador de la subgerencia de tesorería, a través del SIAF, generó con fecha posterior el expediente n.º 1407, registrando la fase de "compromiso" de una devolución ficticia, respecto de la cual el gerente en mención, realizó el registro de las fases de "devengado" y "girado", consignando los números de los tres (3) cheques anteriormente cobrados; siendo que, la responsable de la subgerencia de Tesorería, omitió ejercer su función referida a la administración de los fondos públicos municipales, y de la adecuada custodia de los títulos valores; así como, del control previo y concurrente del gasto; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

En ese sentido, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 180 000,00.

Al ocurrir los hechos antes mencionados se transgredió la siguiente normativa:

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, en el que indica:

(...)

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

(...)

¹⁶ De acuerdo con la Ley N° 27287 Ley de Títulos Valores
Capítulo Tercero, Del Cheque Intransferible
Artículo 190.- Cheque intransferible

190.1 El Cheque emitido con la cláusula "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, sólo debe ser pagado a la persona en cuyo favor se emitió; o, a pedido de ella, puede ser acreditado en cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular, admitiéndose el endoso sólo a favor de bancos y únicamente para el efecto de su cobro.

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

- ✓ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, en la que indica:

(...)

"Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- ✓ Resolución Directoral n.º 042-2019-EF/52.03 de 31 de julio de 2019, que aprueban la Directiva n.º 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, en la que indica:

(...)

"5. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

5.1. El Saldo de Balance se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período, por cada rubro y fuente de financiamiento distinto de Recursos Ordinarios, de la siguiente manera:

$$\text{Saldo de balance} = \text{ingresos recaudados} - \text{gastos devengados}$$

5.2. El registro administrativo en el SIAF-SP del Saldo de Balance al 31 de diciembre de cada año fiscal, debe efectuarse a nivel de unidad ejecutora, gobierno local u otras entidades, sin exceder el plazo establecido para el período de regularización del año fiscal al que corresponde.

5.3. Las entidades deben dar cumplimiento estricto al marco normativo que regula, tanto la recaudación de los ingresos públicos, como la ejecución de los gastos, que permitan la determinación adecuada del Saldo de Balance".

"6. CONCILIACIÓN DEL SALDO DE BALANCE

6.1. Las entidades deben efectuar una conciliación anual del Saldo de Balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que expresan su posición de liquidez (por ejemplo, caja y bancos, saldos disponibles en fideicomisos y/o comisiones de confianza, de corresponder, entre otros), que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan.

6.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6.1, las entidades realizarán avances de la conciliación del Saldo de Balance respecto a los saldos contables, para los períodos intermedios. Los avances en la conciliación, serán realizados sin exceder el plazo para presentación de la información financiera y presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Pública, de los períodos a los que correspondan".

(...)

"9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

El Director General de Administración, el Director de Contabilidad, el Director de Presupuesto y el Director de Tesorería, o quienes hagan sus veces, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad".

- ✓ Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 NORMAS LEGALES DIRECTIVA DE TESORERÍA PARA GOBIERNOS LOCALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2005

Artículo 19°.- Del giro de cheques

19.1 Los cheques se giran, además de las formalidades establecidas en conformidad con la Ley de Títulos Valores, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados. b) Atender el orden de su numeración y llevar impresa la frase No Negociable.
- c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT. d) Al personal de la institución cuando se trate de encargos, habilitación o reposición del Fondo Fijo para Caja Chica y para el pago de jornales

Artículo 24°.- Conciliación de montos pagados

24.1 En la Municipalidad debe efectuarse conciliaciones mensuales respecto de cheques y cartas orden atendidas por el Banco de la Nación, con la información obtenida del SIAF-GL.

La situación antes descrita se originó por la emisión y cobro de seis (6) cheques a favor del gerente de Administración y Finanzas; de los cuales, tres (3) de ellos carecen de registro SIAF; siendo que, para los restantes, un trabajador de la subgerencia de tesorería, a través del SIAF, generó con fecha posterior el expediente n.º 1407, registrando la fase de "compromiso" de una devolución ficticia, respecto de la cual el gerente en mención, realizó el registro de las fases de "devengado" y "girado", consignando los números de los tres (3) cheques anteriormente cobrados; siendo que, la responsable de la subgerencia de Tesorería, omitió ejercer su función referida a la administración de los fondos públicos municipales, y de la adecuada custodia de los títulos valores; así como, del control previo y concurrente del gasto; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

Las personas comprendidas en los hechos son, Eduardo Anderson Nomberto Huamán, Mirtha Rosmary Amaya Flores y Gandy Milena Gavidia Minchola, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico, en atención a las Cédulas de Notificación; asimismo, se encuentra comprendido el señor Pedro Agustín Amaya Grados, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que la señora Gandy Milena Gavidia Minchola, ha desvirtuado su participación en los hechos presuntamente irregulares; siendo que, Eduardo Anderson Nomberto Huamán, Mirtha Rosmary Amaya Flores y Pedro Agustín Amaya Grados, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

Eduardo Anderson Nomberto Huamán, identificado con DNI n.º 47994555, trabajador de la Subgerencia de Tesorería¹⁷, periodos del 5 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 y del 8 de marzo 2022 al 31 de mayo de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.º 47994555, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 (**Ver apéndice n.º 28**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2022-EANH de 31 de agosto 2022 en dos (2) folios; de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados.

Por cuanto, en aprovechamiento de su cargo, aun cuando tuvo pleno conocimiento que la Entidad no mantenía deuda pendiente por concepto de devolución de garantía a nombre del CONSORCIO ALFA¹⁸, utilizó su usuario ENOMBERTO para, el 16 de mayo 2022¹⁹, intervenir en la creación del expediente SIAF n.º 1407-2022; considerando el tipo de operación "YG" - Operación gasto/ingreso (Operaciones de ingreso y gasto sin clasificador presupuestal) y clasificador "0.0. 00. 00" con la descripción "DEVOLUCIÓN Y/O EJEC. GARANT", con lo que inició la ejecución del gasto, consignado

Contratado mediante órdenes de servicios n.ºs 12 de 5 de enero de 2022; 258 de 8 de marzo de 2022; 354 de 4 de abril de 2022 y 475 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

¹⁸ Conforme a lo señalado en el informe n.º 0492-2022-SGT/MPP, de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería (**Ver apéndice n.º 10**), realizó el registro en el SIAF de las fases de compromiso y devengado del expediente n.º 1525-2022 a favor de la empresa LML Contratistas Generales SRL (empresa consorciada y operador tributario del Consorcio ALFA) por el importe S/ 137 988,79.

¹⁹ Conforme a lo señalado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 2660-2022-EF/52.06 de 7 de julio de 2022 (**Ver apéndice n.º 11**). Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe n.º 170-22-SyE/MPP de 4 de julio de 2022, emitido por el Subgerente de Sistemas Informática y Estadística (**Ver apéndice n.º 12**), indicando que el señor Eduardo Anderson Nomberto Huamán, durante el periodo 2022, tenía asignado el módulo 1 "Módulo Administrativo" y módulo 2 "Módulo de Proceso Presupuestario - Entidad. Módulo de Proceso Presupuestario - Pliego".

la fecha 4 de abril de 2022 para la realización de la fase del "compromiso" por el importe de S/ 120 000,00.

En ese sentido, la generación del expediente SIAF se realizó con fecha posterior a la emisión y cobro de los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, que fueron el 4, 21 y 28 de abril 2022 (Ver apéndice n.º 20)

Al respecto, a través de la carta n.º 022-2022- CONSORCIO ALFA²⁰ (Ver apéndice n.º 21), el representante común del Consorcio ALFA, detalla que, en relación a los cheques de n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368 (Ver apéndice n.º 20) por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00, desconoce la existencia de los mismos, negando su cobro.

Evidenciándose así, que dicho expediente SIAF fue generado de manera ficticia, no existiendo sustento documentario de manera física o de otro medio; ya que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio, tal como lo confirmó dicho consorcio, permitiendo que el Gerente de Administración y Finanzas se apropie de los fondos de la Entidad; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 120 000,00.

Por consiguiente, su conducta a inobservado lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, referido a la administración de los fondos públicos. Además, los artículos 42º; 43º y 44º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, referidos a las fases de la ejecución del presupuesto; así como, los artículos 5, 6 y 9 de la Resolución Directoral n.º 042-2019-EF/52.03 de 31 de julio de 2019, que aprueban la Directiva n.º 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en las órdenes de servicios n.ºs 12 de 5 de enero de 2022; 258 de 8 de marzo de 2022; 354 de 4 de abril de 2022 y 475 del 3 de mayo de 2022; prescrita en su numeral a) "Registro de devoluciones en el SIAF", d) "Otras labores propias del área", e) "No delegar, ni subcontratar total, ni parcialmente la realización del servicio contratado teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento".

Además, habría incumplido lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público²¹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, en los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General²², el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho,

²⁰ Recibida el 20 de junio de 2022

²¹ Publicada el 19 de abril del 2004.

²² Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eduardo Anderson Nomberto Huamán, trabajador de la subgerencia de Tesorería, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

– **Pedro Agustín Amaya Grados**, identificado con DNI n.º 72324670, gerente de Administración y Finanzas²³, periodo del 18 de octubre de 2019 al 8 de junio de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.º 72324670, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 (Ver apéndice n.º 28), pese al tiempo transcurrido, el participe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Por cuanto, haciendo uso indebido de su cargo, utilizando su usuario AAMAYAG, el 16 de mayo 2022²⁴ realizó la fase de “devengado” y luego de “girado” a nombre del Consorcio ALFA, aun cuando está no era su función, y a pesar de que tenía conocimiento que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio o empresas consorciadas, incluso no se le podía girar cheques a este consorcio porque no era acreedor tributario²⁵; tal como lo confirmó el representante común, afirmando no haber recibido la suma de S/ 120 000,00.

Luego, generó comprobantes de pago con un mismo número n.º 123, de 4, 21 y 28 de abril 2022 (Ver apéndice n.º 13) por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00 (sumatoria de los importes totales de lo comprometido y devengado expediente SIAF n.º 1407-2022), es decir con fecha anterior al 16 de mayo 2022; en el que se muestran los números de tres (3) cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368 (Ver apéndice n.º 20), los cuales cobró en las mismas fechas en el Banco de La Nación - Agencia 2 Pacasmayo.

Aunado a lo mencionado, perjudicó los fondos contenidos en la misma cuenta bancaria, generando tres (3) nuevos cheques de n.º 83114371, n.º 83114373 y n.º 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022 (Ver apéndice n.º 20), respectivamente; los cuales también fueron cobrados por su persona en las mismas fechas, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00 respectivamente, (haciendo un total de S/ 60 000,00); corroborándose que dicho importe no fue devuelto a algún contratista por concepto de devolución retenciones de fiel cumplimiento.

En ese sentido, suscribió los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, n.º 83114371, n.º 83114373 y n.º 83114375 (Ver apéndice n.º 20), emitidos a su nombre, procediendo a realizar los cobros de dichos documentos bancarios, apropiándose de la totalidad de estos fondos confiados por razón de su cargo.

²³ Designado mediante Resolución de alcaldía n.º 688-2019 de 18 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 244-2022-MPP de 8 de junio de 2022 (Ver apéndice n.º 29).

²⁴ Conforme a lo señalado por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.º 2660-2022-EF/52.06 de 7 de julio de 2022 (Ver apéndice n.º 11).

²⁵ Operador tributario del Consorcio ALFA es la empresa consorciada LML CONTRATISTAS GENERALES SRL a quien se le giró la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en el mes de abril 2022.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

Estos acontecimientos, contravienen el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos.

Además, los artículos 42°; 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, referidos al compromiso; devengado; y pago.

También, los numerales 5; 6 y 9 de Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 que aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, referido a la determinación del saldo de balance; conciliación del saldo de balance y obligaciones y responsabilidades.

Finalmente, los artículos 19° y 24° de la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 Normas Legales Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales, Correspondiente Al Año Fiscal 2005 que hace mención a los giros de cheques y conciliación de montos pagados.

En igual forma, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 3, 6 y 14 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2018 – MPP de 19 de abril de 2018 y publicado el 28 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 30), que establecen “1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas integrados de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Sistemas, Informática y Estadística.” “3. Supervisar permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente de los sistemas administrativos bajo su cargo” “6. Administrar los fondos y valores económico financiero canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos respectivos por los compromisos contraídos de conformidad a la normativa vigente.” y “14. Efectuar el control previo de la documentación y procesos de los sistemas administrativos a su cargo.”

Además, habría incumplido lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público²⁶, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General²⁷, el cual prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos”.

El señor Pedro Agustín Amaya Grados, gerente de Administración y finanzas incumplió con presentar sus descargos o aclaraciones, determinándose que los hechos con evidencia de presunta

²⁶ Publicada el 19 de abril del 2004.

²⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Mirtha Rosmery Amaya Flores**, identificado con DNI n.º 42777283, subgerente de Tesorería²⁸, periodo del 22 de enero de 2020 hasta la actualidad (**Ver apéndice n.º 29**); a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.º 42777283, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 (**Ver apéndice n.º 28**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022/MRAF de 5 de setiembre de 2022 en 19 folios y 22 anexos, haciendo un total de ciento veintidós (122) folios; de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados.

Por cuanto, omitió realizar el control previo y concurrente de la ejecución del gasto, permitiendo que el gerente de Administración y Fianzas conjuntamente con el trabajador de la subgerencia de Tesorería, simularan la devolución de garantía de fiel cumplimiento a través del SIAF, realizándose el registro de las fases de compromiso, devengado y girado, sin sustento; además no custodió los cheques a su cargo, permitiendo que se emitan los cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368 (**Ver apéndice n.º 20**), a nombre del señor Pedro Agustín Amaya Grados, gerente de Administración Finanzas, por el importe de S/ 120 000,00.

Asimismo, no custodió los cheques n.º 83114371, n.º 83114373 y n.º 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022 (**Ver apéndice n.º 20**), respectivamente, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00, permitiendo que se emitan a nombre del gerente de Administración Finanzas, funcionario de la Entidad, a pesar de que no existía obligación pendiente de pago y sin que se realice ningún registro el SIAF, siendo que éste realizó el cobro por el importe total de S/ 60 000,00.

En razón a su incumplimiento funcional se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 180 000,00.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, referido a la administración de los fondos públicos.

Además, los artículos 42º; 43º y 44º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018, relacionado a las fases de la ejecución del presupuesto.

También, los artículos 5; 6 y 9 de Resolución Directoral n.º 042-2019-EF/52.03 que aprueban la Directiva n.º 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, referido a la determinación del saldo de balance; conciliación del saldo de balance y obligaciones y responsabilidades.

Finalmente, los artículos 19º y 24º de la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 Normas Legales Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales, Correspondiente Al Año Fiscal 2005 que menciona los giros de cheques y conciliación de montos pagados.

En igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 82º y en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con

²⁸ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal n.º 023-2020-MPP de 22 de enero de 2020 (**Ver apéndice n.º 29**).

Ordenanza Municipal n.º 008-2018 – MPP de 19 de abril de 2018 y publicado el 28 de mayo de 2018 (Ver apéndice n.º 30), que establecen “1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema Nacional de Tesorería y del SIAF en la fase de programación de pagos y calendario de compromiso y el girado respetando los plazos establecidos por el MEF”; “2. Cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos, en forma inmediata e intacta, así como los títulos valores recepcionado en esta Sub Gerencia.”; “3. Formular los partes diarios de fondos e informar a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el movimiento de fondos de efectivo, (...), así como efectuar las conciliaciones bancarias.”; “4. Mantiene en custodia las especies valoradas y otros, informando a la Gerencia de Administración y Finanzas, de las observaciones y recomendaciones”; “7. Efectuar el registro por captación de tributos y otras fuentes de ingresos de la Municipalidad, así como el depósito oportuno de las cuentas corrientes que la Municipalidad mantiene en los bancos autorizados, realizando el registro de los ingresos en el Sistema Integrado de Administración Financiera”;

También los numerales “8. Controlar las transferencias de Tesoro Público de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto, por diversas fuentes de financiamiento y la correspondiente aplicación, según sus fines”; “9. Elaborar el flujo de caja proyectado mensual, en coordinación con las unidades generadoras de rentas, n función a la información de los meses anteriores informando los resultados a la Gerencia de Administración y Finanzas”; “10. Controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago”; “Coordinar el procesamiento de la información que sustente los ingresos y su validación correspondiente en forma diaria” y “14. Efectuar el control previo del sistema administrativo a su cargo”.

Además, habría incumplido lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público²⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, en los literales a) y c) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General³⁰, el cual prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos”.

Como resultado de la evaluación de los comentario o aclaraciones formulados por la señora Mirtha Rosmery Amaya Flores, subgerente de tesorería, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

²⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

³⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Gerente de administración y finanzas, conjuntamente con un trabajador de la subgerencia de tesorería, registraron operaciones ficticias en el sistema integrado de administración financiera (SIAF), girándose cheques a su favor que posteriormente cobraron; apropiándose de fondos públicos confiados por razón de su cargo, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 180 000,00" están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Gerente de administración y finanzas, conjuntamente con un trabajador de la subgerencia de tesorería, registraron operaciones ficticias en el sistema integrado de administración financiera (SIAF), girándose cheques a su favor que posteriormente cobraron; apropiándose de fondos públicos confiados por razón de su cargo, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 180 000,00" están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, las personas mencionadas en el presente informe, el 16 de mayo 2022, intervinieron de manera irregular en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), generando el expediente SIAF n.º 1407-2022, a través de las fases de "compromiso", "devengado" y "girado" por el importe de S/ 120 000,00, utilizando el concepto de "devolución de fondos de garantía de fiel cumplimiento" a nombre del Consorcio ALFA, a pesar de que la Entidad no mantenía obligaciones pendientes de pago con dicho consorcio o empresas consorciadas; generando comprobantes de pago con un mismo número n.º 123, consignado fechas anteriores a su creación, siendo 4, 21 y 28 de abril 2022, por los importes de S/ 80 000,00; S/ 20 000,00 y S/ 20 000,00; evidenciándose en su contenido los números de tres (3) cheques n.º 83114361, n.º 83114365 y n.º 83114368, los cuales fueron cobrados por el gerente de Administración y Finanzas en las mismas fechas en el Banco de La Nación - Agencia 2 Pacasmayo; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 120 000,00.

Aunado a lo mencionado, perjudicaron los fondos contenidos en la misma cuenta bancaria, al generar tres (3) nuevos cheques de n.º 83114371, n.º 83114373 y n.º 83114375 de 5 y 19 de mayo 2022 y de 1 de junio 2022, respectivamente; los cuales fueron cobrados por el gerente de Administración y Finanzas, en las mismas fechas, por los importes de S/ 30 000,00; S/ 15 000,00 y S/ 15 000,00; corroborándose que no fueron devueltos a algún contratista por concepto de devolución retenciones de fiel cumplimiento; apropiándose de la totalidad de estos fondos confiados por razón de su cargo; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 60 000,00.

Por lo que, en razón a su incumplimiento funcional se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 180 000,00.

Los hechos expuestos contravienen el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Control, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos. Además, los artículos 42°; 43° y 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, referidos al compromiso; devengado; y pago.

También, los numerales 5; 6 y 9 de Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 que aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la Adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, referido a la determinación del saldo de balance; conciliación del saldo de balance y obligaciones y responsabilidades.

Finalmente, los artículos 19° y 24° de la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15 Normas Legales Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales, Correspondiente Al Año Fiscal 2005 que hace mención a los giros de cheques y conciliación de montos pagados.

La situación antes descrita se originó por la emisión y cobro de seis (6) cheques a favor del Gerente Administración y Finanzas; de los cuales, tres (3) de ellos carecen de registro SIAF; no obstante, por los restantes, un trabajador de la subgerencia de tesorería, a través del SIAF, generó con fecha posterior el expediente n.° 1407, registrando la fase de "compromiso" de una devolución ficticia, respecto de la cual el gerente en mención, realizó el registro de las fases de "devengado" y "girado", consignando los números de los tres (3) cheques anteriormente cobrados; siendo que, la responsable de la subgerencia de Tesorería, omitió ejercer su función referida a la administración de los fondos públicos municipales, y de la adecuada custodia de los títulos valores; así como, del control previo y concurrente del gasto; ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 000,00.

(Irregularidad n.° 1)

VI.

RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo comprendidos en el hecho irregular "Gerente de administración y finanzas, conjuntamente con un trabajador de la subgerencia de tesorería, registraron operaciones ficticias en el sistema integrado de administración financiera (SIAF), girándose cheques a su favor que posteriormente cobraron; apropiándose de fondos públicos confiados por razón de su cargo, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 180 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 131-2022-MPP de 25 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del contrato de servicios n.° 001--2020-MPP DU 070-2020 de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del Formulario Único de Trámite (FUT) de 4 de abril de 2022, Expediente n.° 2622 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MPP de 4 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 846 de 7 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del memorándum n.° 702-2022 -GAF-MPP de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del informe n.° 0492-2022-SGT/MPP. 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 11 : Copia simple de oficio n.° 2660-2022-EF/52.06 de 7 de julio de 2022 y de anexo, remitido al correo electrónico del OCI de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del informe n.° 170-22-SlyE/MPP de 4 de julio de 2022 y anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 13 : - Copia simple del comprobante de pago n.° 123 de 4 de abril de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 123 de 21 de abril de 2022.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 123 de 28 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del informe n.° 0381-2022-SGT/MPP. de 21 de junio de 2022 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del memorándum n.° 604-2022 -GAF-MPP de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 16 : Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia Pacasmayo de la carta n.° 19000079-SGT/MPP-SPLL de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del informe n.° 0397-2022-SGT/MPP. de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del informe n.° 0479-2022-SGT/MPP. de 15 de agosto de 2022, conteniendo:

- Copia autenticada de carta n.° 22000081-SGT/MPP-SPLL. de 8 de abril de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 22000065-SGT/MPP-SPLL. de 22 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de carta orden n.° 22000073-SGT/MPP-SPLL de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 22000076-SGT/MPP-SPLL. de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del informe n.° 0350-2022-SGT/MPP. de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la carta EF/92.0811No.417- 2022 de 21 de junio de 2022, conteniendo:

- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114361 de 4 de abril de 2022.
- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114375 de 1 de junio de 2022.
- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114365 de 21 de abril de 2022.
- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114371 de 5 de mayo de 2022.
- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114373 de 19 de mayo de 2022.
- Copia visada por el Banco de la Nación - Agencia 2 Pacasmayo del cheque n.° 83114368 de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la carta n.° 022-2022- CONSORCIO ALFA de 20 de junio de 2022 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del informe n.° 0470-2022-SGT/MPP. de 11 de agosto de 2022, conteniendo:

- Copia visada por la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del estado bancario de la cuenta bancaria n.° 00811-026514 del periodo del 01/04/2022 al 30/04/2022.
- Copia visada por la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del estado bancario de la cuenta bancaria n.° 00811-026514 del periodo del 01/05/2022 al 31/05/2022.
- Copia visada por la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del estado bancario de la cuenta bancaria n.° 00811-026514 del periodo del 01/06/2022 al 30/06/2022.

- Apéndice n.° 23 : Copia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del oficio n.° 006-2022-MPP/OCI-SCE2 de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del informe n.° 0467-2022-SGT/MPP. de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 25 : Copia visada por la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo del oficio n.° 395-2022-MPP/OCI de 16 junio 2022 y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2020-MPP de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la carta EF/92.0811No.608 - 2022 de 8 de agosto de 2022 y anexos en copia visada.

- Apéndice n.° 28 : – Copia visada por la comisión de control de la cédula de notificación n.° 001-2022- MPP-OCI-SCE2 de 24 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 y su cargo de notificación del pliego de hechos.
- Copia visada por la comisión de control de la cédula de notificación n.° 002-2022- MPP-OCI-SCE2 de 24 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 y su cargo de notificación del pliego de hechos.
- Copia visada por la comisión de control de la cédula de notificación n.° 003-2022- MPP-OCI-SCE2 de 24 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 y su cargo de notificación del pliego de hechos.
- Copia visada por la comisión de control de la cédula de notificación n.° 004-2022- MPP-OCI-SCE2 de 24 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0421-02-002 de 25 de agosto 2022 y su cargo de notificación del pliego de hechos.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022/MRAF de 5 de setiembre de 2022 y anexos en copias simple.
- Copia simple de la carta n.° 001-2022-EANH de 31 de agosto de 2022 y copia simple de correo.
- Copia autenticada de documento S/N recibido el 31 de agosto de 2022 y anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022/MRAF de 26 de agosto de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Apéndice n.° 29 : Copias autenticadas y copias simples de los documentos que acreditan el vínculo laboral de los funcionarios y servidores con la Entidad.

- Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2018 – MPP de 19 de abril de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que incluye copia visada por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de la parte pertinente de Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

San Pedro de Lloc, 20 de setiembre de 2022.




Jorge Enrique Olortegui Guevara
Supervisor de la Comisión de Control




Jhom Paulo Felipe López Aguirre
Jefe de la Comisión de Control




Betsy Katherine Valverde Utrilla
Abogada de la Comisión de Control
Registro CALL n.º 008335

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pedro de Lloc, 20 de setiembre de 2022.




Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0421-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Gerente de administración y finanzas, conjuntamente con un trabajador de la subgerencia de tesorería, registraron operaciones ficticias en el sistema integrado de administración financiera (SIAF), girándose cheques a su favor que posteriormente cobraron; apropiándose de fondos públicos confiados por razón de su cargo, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 180 000.00	Eduardo Anderson Nomberto Huamán	47994555	Trabajador de la subgerencia de Tesorería.	05/01/2022 08/03/2022	31/01/2022 31/05/2022	Contratado	47994555	Se notificó a través de la respectiva casilla electrónica		X	X
2		Pedro Agustín Amaya Grados	72324670	Gerente de Administración y Finanzas	18/10/2019	09/06/2022	Designado	72324670	Se notificó a través de la respectiva casilla electrónica		X	X
3		Mirtha Rosmery Amaya Flores	42777283	Subgerente de Tesorería	22/01/2020	Actualidad	Contratado	42777283	Se notificó a través de la respectiva casilla electrónica		X	X





San Pedro de Lloc, 29 de setiembre de 2022.

OFICIO N° 580-2022-MPP/OCI

Señor
Víctor Raúl Cruzado Rivera
Titular
Municipalidad Provincial de Pacasmayo
Jirón Dos de Mayo n.° 360
San Pedro de Lloc /Pacasmayo/La Libertad



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0421-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 471-2022-MPP/OCI de 25 de julio de 2022.
b) Oficio n.° 556-2022-MPP/OCI de 21 de setiembre de 2022.
c) Oficio n.° 001184-2022-CG/GRLIB de 27 de setiembre de 2022.
d) Oficio n.° 579-202-MPP/OCI de 29 de setiembre de 2022.
e) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado a la "Devolución de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento" en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a su cargo.

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), se le informó que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0421-SCE.

En ese sentido, en solicitud al documento de la referencia c), se atendieron rectificaciones de "errores materiales" de acuerdo a lo expresado en el documento de la referencia d); por lo que, se le remite nuevamente el informe anteriormente mencionado.

Es de indicar que dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según oficio n.° 475-2022-MPP/OCI de 26 de julio de 2022, recibido por su despacho en la misma fecha.

Finalmente, hacemos de su conocimiento en el Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-0421-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el citado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

C.c./Archivo.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 580-2022-MPP/OCI

EMISOR : JHOM PAULO FELIPE LOPEZ AGUIRRE - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR RAUL CRUZADO RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Sumilla:

Me dirijo a usted mediante el presente, para remitirle el oficio N° 580-2022-MPP/OCI que contiene el informe N° 015-2022-2-0421-SCE de 21 de setiembre de 2022, en seiscientos noventa y cuatro (694) folios contenidos en dos (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091466**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0421
2. Oficio N° 580-2022-MPP/OCI
3. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part1
4. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part2
5. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part3
6. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part4
7. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part5
8. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part6
9. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part7
10. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part1
11. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part2
12. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part3
13. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part4
14. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2JPC9RM**



15. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part6

NOTIFICADOR : JHOM PAULO FELIPE LOPEZ AGUIRRE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2JPC9RM**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0421

DOCUMENTO : OFICIO N° 580-2022-MPP/OCI

EMISOR : JHOM PAULO FELIPE LOPEZ AGUIRRE - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR RAUL CRUZADO RIVERA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091466

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 695

Sumilla: Me dirijo a usted mediante el presente, para remitirle el oficio N° 580-2022-MPP/OCI que contiene el informe N° 015-2022-2-0421-SCE de 21 de setiembre de 2022, en seiscientos noventa y cuatro (694) folios contenidos en dos (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 580-2022-MPP/OCI
2. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part1
3. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part2
4. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part3
5. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part4
6. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part5
7. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part6
8. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo I de II - Part7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2J9KF6S



9. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part1
10. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part2
11. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part3
12. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part4
13. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part5
14. ISCE 015-2022-2-0421 - Tomo II de II - Part6



Firmado digitalmente por LOPEZ
AGUIRRE Jhom Paulo Felipe FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2022 14:46:55 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2J9KF6S**

